



Resolución de Administración N° 747-2015-OEFA/OA

Lima,

24 DIC. 2015

VISTOS:

El escrito con N° de Registro 2015-E01-061296 de fecha 25 de noviembre de 2015, presentado por la empresa Consultoría y Soluciones Tecnológicas Ambientales S.A.C. – CONSULTEA S.A.C., y el Informe N° 164-2015-OEFA/OA-RTESF de fecha 10 de diciembre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, establece en su Numeral 12.1 que las funciones asignadas al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a excepción de la normativa y la sancionadora, podrán ser ejercidas a través de terceros en lo que corresponda, y asimismo dispone en su Numeral 12.2 que el OEFA establecerá los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de los terceros que podrán ejercer dichas funciones, así como los procedimientos para la contratación, designación y ejecución de las tareas que realizarán;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD se aprobó el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, **el Reglamento**), modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OEFA/CD y Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/CD, en donde se dispuso la implementación del Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores (en adelante, **el Registro**), el cual debe contener la relación de especialistas que, de acuerdo a su experiencia y formación académica y profesional, se encuentran facultados para ejercer las actividades de fiscalización ambiental a cargo del OEFA;

Que, en el citado Reglamento se señalan los requisitos que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para su inscripción en el Registro, precisándose que solo podrán ser contratados los Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores que se encuentren previamente inscritos;

Que, asimismo los artículos 39° y 40° del Reglamento disponen que la Oficina de Administración es el órgano responsable del registro y contratación de los Terceros, teniendo a su cargo, entre otras obligaciones, la revisión y calificación de las solicitudes de inscripción, modificación y cancelación en el Registro;

Que, los requisitos para la inscripción en el Registro de Personas jurídicas se encuentran previstos en el Artículo 10° del Reglamento, en cuyo Numeral 10.1 se prescribe que la empresa solicitante debe acreditar como personal permanente de su equipo a cuatro evaluadores o supervisores inscritos en el Registro de Personas Naturales, en los niveles E-I, E-II, E-III, S-I o S-II, los cuales no deben formar parte del equipo de otra persona jurídica inscrita;

Que, asimismo en el Numeral 10.2 se requiere la presentación de la siguiente documentación: solicitud de inscripción de acuerdo al formato establecido en el Anexo I del Reglamento, ficha de Registro Único de Contribuyente, copia literal de la partida o asiento registral de la inscripción de la empresa en los Registros Públicos, certificado de vigencia de poder del representante legal expedido por Registros Públicos con una antigüedad no mayor a treinta días, declaración jurada de no estar impedida de contratar con el Estado de acuerdo con el formato establecido en el Anexo III del Reglamento y la constancia de inscripción registral de las personas naturales integrantes del equipo propuesto;

Que, mediante el escrito con N° de Registro 2015-E01-061296 de fecha 25 de noviembre de 2015, la empresa Consultoría y Soluciones Tecnológicas Ambientales S.A.C. – CONSULTEA S.A.C., solicita su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, en calidad de Tercero Evaluador Nivel III;

Que, mediante el informe de Vistos se recomendó aprobar la inscripción de la empresa solicitante, en la categoría de Tercero Evaluador, con el equipo de evaluadores que se precisa, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento;

Que, de la revisión de la solicitud bajo análisis, se verifica que la empresa solicitante ha presentado la totalidad de documentos requeridos en el Numeral 10.2;

Que, en lo que respecta al requisito contemplado en el Numeral 10.1, referido a los integrantes del equipo de las personas jurídicas, y de conformidad con el Numeral 1 del Literal h) del Artículo 4° del Reglamento, en donde se señala que son las personas inscritas en calidad de Terceros Evaluadores quienes se encuentran habilitadas para poder ejercer la Función Evaluadora, debe precisarse que solamente podrá admitirse como parte del equipo de evaluadores de la empresa solicitante, a aquellos integrantes propuestos que se encuentren previamente inscritos como Terceros Evaluadores;

Que, en tal sentido, de la revisión de las constancias de inscripción presentadas, se verifica que se encuentran aptos para integrar el equipo de evaluadores de la empresa solicitante los ingenieros Rogelio Renán Bendezú Pinto, Blanca Cristina Hinojosa Valdivia, Manuel Eduardo Silva Siu y Patricia del Pilar Núñez Ramírez, quienes se encuentran registrados en la categoría y niveles requeridos, no forman parte del equipo de otra persona jurídica inscrita, y con los cuales se satisface el requisito de proponer un equipo conformado por cuatro integrantes permanentes;

Que, en cuanto al otro integrante propuesto, el ingeniero Agustín Hernando Vilchez Siccha, debe precisarse que no se encuentra habilitado para formar parte del equipo de la empresa solicitante, por no encontrarse inscrito en calidad de Tercero Evaluador;

Que, en consecuencia, se concluye que la solicitud bajo análisis ha sido presentada con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento, por lo que resulta procedente disponer su aprobación, debiéndose precisar que corresponderá inscribir a la empresa solicitante únicamente en la categoría de Tercero Evaluador, mas no así en el nivel solicitado, toda vez que en el Reglamento no se encuentra prevista la posibilidad de que las personas jurídicas puedan inscribirse en algún nivel en particular, de acuerdo con lo establecido en los numerales 1 y 2 del Literal h) del Artículo 4°, y en el Literal i) del Numeral 6.3. del Artículo 6°;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, y en

ejercicio de las funciones delegadas por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD, mediante la cual se aprueba el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OEFA/CD y Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, presentada por la empresa Consultoría y Soluciones Tecnológicas Ambientales S.A.C. – CONSULTEA S.A.C., disponiéndose su inscripción en la categoría de Tercero Evaluador, con los siguientes profesionales como parte integrante de su equipo de evaluadores:


N° DE REG.	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CATEGORÍA	NIVEL	PROFESIÓN	DNI	CONDICIÓN DEL PERSONAL
652-15	BENDEZU PINTO, ROGELIO RENAN	44648884	TERCERO EVALUADOR / TERCERO SUPERVISOR / TERCERO FISCALIZADOR	E-III / S-III / F-III	ING. QUIMICO	44648884	PERMANENTE
874-15	HINOJOSA VALDIVIA, BLANCA CRISTINA	43841686	TERCERO EVALUADOR / TERCERO SUPERVISOR / TERCERO FISCALIZADOR	E-III / S-III / F-III	ING. QUIMICO	43841686	PERMANENTE
701-15	SILVA SIU, MANUEL EDUARDO	10002502	TERCERO EVALUADOR / TERCERO SUPERVISOR	E-I, E-II, E-III, E-IV, E-V / S-I, S-II, S-III, S-IV, S-V	ING. FORESTAL	10002502	PERMANENTE
1437-15	NUÑEZ RAMIREZ, PATRICIA DEL PILAR	70284797	TERCERO EVALUADOR / TERCERO SUPERVISOR / TERCERO FISCALIZADOR	E-III / S-III / F-III	ING. AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES	70284797	PERMANENTE

Artículo 2°.- No aprobar la inclusión del ingeniero Agustín Hernando Vílchez Siccha, como parte integrante del equipo de evaluadores de la empresa Consultoría y Soluciones Tecnológicas Ambientales S.A.C. – CONSULTEA S.A.C., por no encontrarse inscrito en calidad de Tercero Evaluador.

Artículo 3°.- Comunicar la presente Resolución a la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano, y a la administrada, para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Pamela Ivette Ramírez Velásquez
 Jefa de la Oficina de Administración
 Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

